



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del BOLETIN que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la DIPUTACION PROVINCIAL á 7 pesetas 50 céntimos el trimestre y 12 pesetas 50 céntimos al semestre, pagados al solicitar la suscripción.
Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 25 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Julio.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina Doña Maria Cristina (Q. D. G.) continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE FOMENTO.

Minas.

D. JOAQUIN DE POSADA ALDAZ, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento en virtud de instancia presentada por D. Vicente Miranda Tascon, vecino de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, solicitando el registro de 2 pertenencias de mineral de hulla con el título de *Antonia*, he acordado lo siguiente:

«Providencia.—Examinado el expediente de la mina nombrada *Antonia*, sita en término de Orzonaga, Ayuntamiento de Matallana, parage que llaman las dehesas, cuyo registro fué solicitado por D. Vicente Miranda Tascon.

Resultando: que cumplidas todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas, y hecha la

demarcacion por el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente no propono se imponga á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y Reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposicion posterior vigente.

Resultando: que el registrador ha cumplido la orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro correspondiente á las pertenencias demarcadas y lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, por lo que se refiere á la extension del título de propiedad.

Y considerando: que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecucion reformada por orden de 13 de Junio de 1874.

Hé acordado en uso de las facultades que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Vicente Miranda Tascon, las 12 pertenencias demarcadas con el título de *Antonia*, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el cánon anual que por hectárea le corresponda, y finalmente, expídase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria, para lo cual remítase anuncio al BOLETIN OFICIAL.—Leon 6 de Julio de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.»

Lo que en cumplimiento de la anterior

providencia he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas, puedan usar del derecho que en su vista les asista en el preciso término de treinta dias contados desde la fecha de la presente publicacion.

Leon 6 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

Hago saber: Que en el expediente instruido en la Seccion de Fomento á virtud de instancia presentada por D. Miguel Sanchez Carrasco, vecino de Beneros, Ayuntamiento de Boñar solicitando el registro de 8 pertenencias de mineral de hulla, con el título de *Aumento de los dos Amigos*, he acordado lo siguiente:

«Providencia.—Examinado el expediente de aumento de pertenencias á la mina de hulla nombrada los *Dos Amigos*, sita en término de Beneros, Ayuntamiento de Boñar, parage llamado vallina de la calina, cuyo aumento ó ampliacion fué solicitado por D. Miguel Sanchez Carrasco.

Resultando: que cumplidas todas las disposiciones vigentes prescritas en el ramo de minas, y hecha la demarcacion por el Sr. Ingeniero, al remitir este expediente no propono se imponga á esta mina condiciones especiales y por tanto es evidente que bastan las generales de la ley y Reglamento que no hayan sido derogadas por el decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 ó por otra disposicion posterior vigente.

Resultando: que el registrador ha cumplido la orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, entregando el papel de reintegro corres-

pondiente á las pertenencias demarcadas y lo prevenido en la ley de 31 de Diciembre último, por lo que se refiere á la extension del título de propiedad.

Y considerando: que se está en el caso de cumplir con lo preceptuado en el art. 36 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868 y 56 del Reglamento para su ejecucion reformada por orden de 13 de Junio de 1874.

Hé acordado en uso de las facultades que me están concedidas por el art. 36 de la citada ley y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.º del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868 aprobar este expediente, concediendo á perpetuidad á D. Miguel Sanchez Carrasco, las 8 pertenencias demarcadas con el título de *Aumento de los dos Amigos*, entendiéndose esta concesion subsistente mientras el registrador satisfaga el cánon anual que por hectárea le corresponda, y finalmente, expídase el título de propiedad en el término que señala el art. 37 de la ley y en cuanto esta providencia cause ejecutoria para lo cual remítase anuncio al BOLETIN OFICIAL.—Leon 7 de Julio de 1882.—El Gobernador, Joaquin de Posada.»

Lo que en cumplimiento de la anterior providencia he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL para que las personas que se creyeren perjudicadas, puedan usar del derecho que en su vista les asista en el preciso término de treinta dias contados desde la fecha de la presente publicacion.

Leon 7 de Julio de 1882.

El Gobernador,
Joaquin de Posada.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DE LA SESION
DEL DIA 14 DE MARZO DE 1882.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesion a las siete de la mañana asistiendo a ella los señores Aramburu, Balbuena, Llamazares, Gutierrez y Flores Cosio, y una vez leida el acta de la anterior se aprueba sin discusion.

En conformidad a lo dispuesto en los artículos 134 y 169 de la ley 20 y 23 del Reglamento para su ejecucion, fueron designados por sorteo para la practica de los reconocimientos de la Caja y Comision, los Médicos civiles Srs. Leon y Brizuela y Diez Gonzalez.

Se acuerda igualmente que intervan en las tallas los peritos don Gregorio Arias para la Caja, D. Buenaventura Ordás para las alzadas a la Comision, y D. Antonio Alvarez para las discordias.

Acto seguido se dió comienzo a las operaciones de revision en la siguiente forma:

SARIEGOS.

Vistos los expedientes instruidos por los mozos Nicolás Rodríguez García y Juan Blanco Sierra, números 5 y 6 respectivamente del actual reemplazo, para acreditar que se hallan comprendidos en los párrafos 2.º y 1.º, art. 92 de la ley de 28 de Agosto de 1878; y considerando que los interesados acreditaron en la forma dispuesta en el artículo 106, los particulares objeto de las reglas 1.ª, 8.ª y 9.ª del artículo 93, subsistiendo en la actualidad las mismas circunstancias que apreció el Ayuntamiento en el acto señalado en el art. 104, se acordó en vista de lo prescrito en el párrafo 3.º del 115, declararles exentos del servicio activo en los cuerpos y alta en el Batallon de Depósito como reclutas, disponibles para prestar sus servicios solo en tiempo de guerra, conforme al art. 92 de la ley de 8 de Enero último, debiendo sin embargo presentar el Nicolás una certificación, expedida por el Registro civil de la vizcaya de su madre por no ser los Peritos los llamados a certificar del estado de las personas.

Tallado en virtud de reclamacion Vicente Muñoz Garcia, núm. 2 de 1881, resultó con 1'540, quedando en su vista acordado, de conformidad con lo dispuesto en el art. 83 de la ley, declararle soldado para activo, dando de baja al suplente.

Comprobada en el reconocimiento facultativo la inutilidad para el servicio militar de Manuel Fernandez Garcia, núm. 2 de 1879, se acordó declararle definitivamente exento por haberse terminado la revision objeto del art. 87 de la ley.

VILLADANGOS.

Declarado soldado Ceserino Rodríguez Hidalgo, núm. 4 del llamamiento corriente, por no convenir a su madre la circunstancia de pobreza, apeló del acuerdo dentro del término establecido en el artículo 115 de la ley: visto el expediente y verificada la comparecencia pública objeto del art. 134, la Comision, considerando que la madre del mozo se hallaba disfrutando en el acto de la declaracion de soldados una utilidad líquida de 311

pesetas 48 céntimos, según dictamen del perito tercero nombrado de comun acuerdo por las partes; considerando que no excediendo las utilidades calculadas por dicho funcionario del límite máximo ni del mínimo que señalaban los peritos de las partes debe estarse al resultado de su declaracion con tanto más motivo cuanto que los productos que calculan a los bienes de la interesada son menores que los que le asignó su mismo perito, y considerando que aún cuando se destinara al ejército activo queda perfectamente asegurada la subsistencia de la viuda con los productos de sus bienes privativos que son suficientes para cubrir las atenciones de la vida en el pueblo de Villadangos; acordó, de conformidad con lo prescrito en las reglas 8.ª y 9.ª del art. 93 y Real orden de 31 de Mayo de 1880, confirmar el fallo apelado, condenando al mozo al reintegro del papel empleado en el expediente y demás derechos, conforme a los artículos 106 de la ley de Reemplazos y 60 de la del sello y timbre del Estado de 31 de Diciembre último.

Examinado el expediente instruido por Benito Vieira Castro; y resultando del mismo que se halla contribuyendo a la subsistencia de su padre pobre y sexagenario, teniendo además otro hermano sirviendo por suerte personal en el Ejército, se acordó, en conformidad al art. 168 de la ley, declararle pendiente de dicho documento.

Medido en conformidad a lo prescrito en el art. 168 de la ley Ambrosio Gonzalez Benitez, resultó con 1'540, siendo en su vista destinado al Batallon de Depósito conforme al art. 88 de la ley reformada.

Reclamado a ser medido en la capital Miguel Argüello Gonzalez, número 3 de 1881, resultó en la Caja y en la Comision con 1'540, por cuya circunstancia, de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 1.º de Febrero de 1880 y art. 88 de la ley de 28 de Agosto, se acordó declararle soldado para activo dando de baja al suplente.

VEGAS DEL CONDADO.

Acceptando las consideraciones que informan los fallos del Ayuntamiento respecto a la alegacion de los mozos Gumersindo Rodríguez Mendez, núm. 1 y Pedro Serrano Fidalgo, núm. 6, y justificado en forma por los mismos que se hallan dentro de las prescripciones a que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del art. 93, y demostrándose además por el reconocimiento que se practico ante la Comision, a los efectos de la regla 7.ª, artículo citado, al padre de Pedro que se halla inhabil para el trabajo, se acordó declararles exentos del servicio activo y alta en el Batallon de Depósito con las obligaciones establecidas en el art. 92 de la ley.

Exento de activo en el Ayuntamiento conforme al art. 88 de la ley Andrés de la Puente Montalvo, resultó en la Caja con 1'545, de cuyo fallo se alzó a la Comision, medido nuevamente no hubo conformidad con la talla de la Caja, por cuya razon se nombró un perito tercero y como le asignase 1'540, se acordó confirmar la resolucion del Ayuntamiento ingresando en el Batallon de Depósito.

Pasaron al mismo Batallon me-

dante no haber medido 1'545, Gabriel Gonzalez Abuso, número 10, Inocencio Gonzalez y Gonzalez, número 20 y Alejandro Nicolás Berduras, núm. 21, quedando definitivamente soldados para activo por haber resultado con la talla de 1'545 José Lopez Yaldesoga, núm. 14, Maximino Castro Fernandez, número 19, y Jacinto Aller Sanchez, núm. 29.

Medido Anastasio Carbajo Garcia resultó en la Comision con 1'570, pasando en su consecuencia a comprender de la excepcion del caso 2.º, artículo 92 de la ley, que el Ayuntamiento le otorgó mediante haber resultado ante el mismo con la talla legal. Examinado el expediente, y resultando del mismo que el recluta se halla comprendido dentro de la excepcion del caso 2.º, art. 92, se acordó declararle temporalmente exento de activo y alta en el Batallon Depósito como recluta disponible.

Declarado pendiente de la presentacion del certificado a que se refiere el art. 168 de la ley, Pascual Diez Valdés, se expuso por su padre, en el acto de la vista objeto del art. 164, que el hijo que servia en las filas correspondia al reemplazo de 1875. La Comision, considerando que la permanencia de este interesado en el ejército solo puede reconocer por causa el renegacion ó el recargo a consecuencia de delito, acordó declarar al recluta soldado para activo por no convenirle la excepcion del caso 10.º, art. 92.

Comprobada la inutilidad de Emeterio Gonzalez Llamazares, número 4 de 1879 mediante hallarse comprendido en el defecto a que se refiere el núm. 80, orden 5.º, de la clase 2.ª del cuadro, se acordó declararle definitivamente exento por haberse terminado la revision objeto del art. 87 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

SANTA COLOMBA DE CURUEÑO.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la ley reformada y Real orden de 9 de Mayo de 1881, se acordó declarar exentos definitivamente a Marcelino Viejo Fernandez, núm. 4 y Pablo de Castro Robles, núm. 9; mediante a haber medido tan solamente 1.490 el primero y 1.480 el segundo, según dictamen de la mayoría de los talladores nombrados para los efectos del artículo 168, quedando destinados al Batallon de Depósito respectivo por haber resultado con 1'500 y 1'505, Emeterio Alvarez Saigado, núm. 6 y Francisco Diez Sierra, núm. 10; y al ejército activo por resultar con 1'545, conforme a lo declarado por los tres talladores que intervinieron en su talla en vista de ser su resultado contradictorio con el de la Caja Juan Alvarez Diez, núm. 3.

Revisados los fallos que dió el Ayuntamiento en las excepciones propuestas por Felipe Zotes Cuesta, núm. 5, Vidal Manuel Fernandez, núm. 11, y Luis Ferrerías Robles, núm. 13, y considerando que cada uno de dichos interesados justificó en la forma dispuesta en el art. 106 de la ley la excepcion formulada en el día señalado para dicho acto en el art. 104 y cuya existencia se demuestra en este momento, se acordó declararles exentos de activo y alta en el Batallon de Depósito como reclutas disponibles.

Declarado exento como hijo na-

tural de madre célive cuyo marido es pobre é impedido para el trabajo el mozo José Luso; la Comision considerando que la excepcion otorgada por el Ayuntamiento a este interesado, infringe las prescripciones del caso 2.º art. 92 de la ley, toda vez que no rauce la circunstancia de legítimo, sin cuyo requisito no puede ser declarado exento, y considerando que aún cuando el Ayuntamiento hubiese cruído aplicable a este caso el párrafo 6.º, del art. citado, tambien es impropio de la excepcion, mediante a que ignorándose como fué el padre del mozo no pudo ser considerado hijo natural; acordó rogar el fallo revisado en conformidad al párrafo 3.º, art. 115 de la ley, y declarar al mozo soldado para activo, advirtiéndole el derecho de alzada al Ministerio de la Gobernacion en el término de quince días, y condenándole al reintegro del papel de oficio empleado en el expediente.

Reconocido en revision a los efectos prevenidos en la regla 7.ª, art. 93 y párrafo 3.º del 115 de la ley, el padre del mozo Esteban Robles Gonzalez, y resultando de dicho acto que el padrecimiento negado no le impide dedicarse a sus ocupaciones habituales, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y declarar al recluta soldado para activo, condenándole al reintegro del papel empleado en el expediente, conforme al art. 106 de la ley de reemplazos y 85 de la provisional de 31 de Diciembre último sobre la renta del sello.

VILLATURIEL.

Pantaleon Benavides Rodriguez, midió en el Ayuntamiento, en la Caja y en la Comision un metro 545 milímetros, y se acordó declararle soldado para activo.

VEGA DE INFANZONES.

Exento de activo Emilio Javarez Martínez, núm. 2 del actual llamamiento por no resultar en el Ayuntamiento con la talla legal, midió en la Caja y en la Comision 1'545, acordando en su consecuencia revocar el fallo y destinarle al ejército, pasando a los Batallones de Depósito conforme al art. 88 de la ley reformada en 8 de Enero último por haber resultado con 1'540. Esteban Gonzalez Rodriguez, núm. 4 y Amancio Vega Andrés, núm. 9.

Ingresaron igualmente en los Batallones de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra a tenor del artículo 92 de la ley reformada, José Alvarez Crespo, núm. 5, cuyo padre resultó inhabil para el trabajo en el reconocimiento practicado ante esta corporacion en conformidad a la regla 7.ª, art. 93 y párrafo 3.º del 115, é Hilario Soto Vega, número 6, mediante haber demostrado en la forma prescrita en el art. 106, que se halla dentro de la excepcion del caso 2.º, art. 92, y reune como el anterior los requisitos a que se refieren las reglas 1.ª, 8.ª, 9.ª y 11.ª del 93, según lo habia apreciado el Ayuntamiento.

Terminada la revision de Tomás Lorenzana Rey, núm. 2 de 1879, y resultando del reconocimiento facultativo que padecía el defecto a que se refiere el núm. 49, orden 5.º, de la clase 2.ª del cuadro, se acordó declararle definitivamente exento del servicio militar conforme al ar-

título 87 de la ley de 28 de Agosto. SANTOVENIA LA VALDONCINA.

Resultando con la talla de 1'540, Casiano García Nicolás, núm. 2 del actual reemplazo, se acordó destinarle al Batallón Depósito, conforme al art. 88 de la ley.

En los expedientes instruidos por Venancio Villanueva González, núm. 7, y José Marcelo Costo Aller, núm. 13, on comprobación de hallarse comprendidos respectivamente dentro de las excepciones señaladas en los párrafos 1.º y 2.º del art. 92 de la ley, se acordó en vista del resultado de las pruebas practicadas y reconocimiento del hermano del José, á quien el Tribunal médico reputó inhabil para el trabajo, confirmar el fallo del Ayuntamiento y destinar á los mozos al Batallón Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, ingresando en activo hasta tanto que se reciba el certificado prevenido en el artículo 106 de la ley. Simon Rodríguez Aller, núm. 10.

Presentada la certificación por la que se acredita la existencia en las filas, sirviendo como contingente en el Batallón Cazadores de la Habana núm. 18, Pedro Bermejo Villanueva, hermano de Francisco, número 6 del actual llamamiento, se acordó en vista de lo prescrito en el párrafo 10, art. 92 de la ley, declarar á este último exento de activo y sita en el Batallón de Depósito como recluta disponible.

Medido en virtud de reclamación Saturnino Escapa, núm. 1 de 1881 y resultando con 1'512, se acordó que continúe en la reserva, á tenor del art. 88 de la ley.

CIMANES DEL TEJAR.

Aceptando los fundamentos que informan el fallo del Ayuntamiento en las excepciones propuestas por los mozos Gervasio Blanco Gonzalez y Francisco Fernandez de Paz, se acordó declararles exentos de activo en los cuerpos y sita en los Batallones de Depósito para prestar servicio en caso de guerra, conforme al art. 92 de la ley reformada, mediante á que del examen de los expedientes presentados aparece acreditado en forma que se hallan dentro de las prescripciones del párrafo 2.º del citado art. 92 y reglos 1.º, 8.º y 9.º del 93.

En vista del resultado de la medición practicada en conformidad á los artículos 134 y 168 de la ley reformada en 8 de Enero último fueron destinados al Batallón de Depósito á tenor de lo prescrito en el artículo 88, Joaquín Gomez García, núm. 2 que resultó con un metro 500 milímetros y Faustino Gonzalez Maja, núm. 3 que obtuvo 1'540, quedando suspendida la talla de Francisco Suarez Prieto, núm. 5 por no guardar, á pesar de los apercibimientos hechos, la debida posición natural.

Reconocido Ramón Dominguez Alvarez, núm. 6 de 1880, resultó con el defecto á que se refiere el núm. 14, orden 1.º, clase 2.º del cuadro, quedando acordado en su vista declarar nuevamente exento conforme al art. 87 de la ley sin perjuicio de las revisiones siguientes.

LLAMAS DE LA RIVERA.

Resultando Vicente Reguera, nú-

mero 4, del actual llamamiento, con la talla de 1'540 según dictámen conforme de los peritos que intervinieron en su medición á los efectos de los artículos 134 y 168 de la ley, se acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y destinarle al Batallón de Depósito su conformidad á lo prescrito en el art. 88.

Medido Fernando Hueriga Larian, núm. 5, á quien el Ayuntamiento habia declarado exento conforme al párrafo 2.º, art. 92 de la ley, resultó con 1'545, por cuya razón, y aceptando los fundamentos consignados por el Ayuntamiento en el fallo dictado respecto á la excepción legal de este mozo, se acordó declararle recluso disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, conforme al caso 2.º, art. 92.

No habiendo alcanzado la talla de 1'500 Marcelo Fernandez Gonzalez, núm. 8 del mismo llamamiento, según dictámen de los talladores de la Caja y Comisión, se acordó declararlo exento definitivamente á tenor de lo dispuesto en los Reales órdenes de 4 de Febrero de 1870, y 9 de Mayo de 1881.

Pasó al Batallón de Depósito como recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, Pedro Garcia Campelo, á quien la Comisión declara exento de activo confirmando el fallo del Ayuntamiento por hallarse dentro de las prescripciones del párrafo 2.º artículo 92.

JOARELLA.

No habiendo alcanzado la talla de 1'545 necesaria para servir en activo el mozo del actual llamamiento, conforme al art. 88 de la ley reformada en 8 de Enero último, se acordó destinar al Batallón Depósito al núm. 3 Alvino Garcia Calvo, que resultó con un metro 535 milímetros.

VILLASABARIEGO.

Útil en la Caja al ser reconocido Nemesio Sanchez Rodriguez, número 1 del actual reemplazo, no se conformó con el resultado obtenido, siendo preciso un segundo reconocimiento que tuvo lugar en la forma dispuesta en el art. 169 de la ley y 28 del Reglamento, y como tampoco se acreditase defecto alguno, se acordó declararlo soldado para activo.

Reconocidos en conformidad al párrafo 1.º del art. 87 de la ley de 28 de Agosto Coloman Espinilla y Antonio Moro Martinez, núm. 6 y 13 respectivamente del llamamiento de 1881, resultaron uno y otro con el defecto definido en el número 57, orden 5.º, clase 2.º del cuadro, quedando acordado que continúen adscritos al Batallón de Depósito á que fueron incorporados según Real orden de 19 de Abril de 1881.

No habiendo alcanzado Francisco Pelaez Tegerina, núm. 4 de 1880, la talla de 1'540, necesaria para servir en activo según el art. 88 de la ley de 28 de Agosto de 1878, se acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento destinándolo á la reserva mediante haber resultado con 1'530.

VALDEFRESNO.

Dada cuenta en conformidad á la regla 11, art. 93 de la ley y párrafo 3.º del 115, de los expedientes ins-

truidos por los mozos Francisco Gomez Redondo, núm. 10, del actual llamamiento, Francisco Fuente Fernandez, núm. 11, y Agustín Gomez Gutierrez, núm. 22, y considerando que los interesados justificaron debidamente que se hallan comprendidos en la excepción del caso 2.º, art. 92, la que no ha desaparecido desde el acto de la declaración de soldados al ingreso en la Caja, se acordó declararles exentos del servicio activo en los cuerpos y alta en los Batallones de Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra.

Declarado soldado para activo al mozo José Alonso Ordás, núm. 18, no obstante haber expuesto la excepción del caso 2.º art. 92 de la ley, se alzó del fallo á la Comisión dentro del término establecido en el art. 115.

Revisado el expediente: considerando que el recluta es único y legítimo de madre pobre, casada con marido pobre é impedido, hallándose sirviendo en casa de un tin suyo; considerando que llamados á declarar tres testigos ninguno depone categoricamente respecto al auxilio que el recluta presta á su madre, limitándose á manifestar un testigo que ha oido decir que lo daba los sobrantes, y otro que sabe por referencia que la entregó cuatro heminas de trigo; y considerando que ampliado el expediente y recibida la nueva prueba formulada por el quinto tampoco se deduce de esta que el auxilio que presta á su madre, llene las condiciones de la regla 9 art. 93, sin que el dicho del mozo con quien se halla sirviendo el mozo mozo sea estimado por ser pariente del mismo dentro del cuarto grado civil, se acordó confirmar el fallo apelado, condenando además al recluta al reintegro del papel de oficio empleado en el expediente conforme al art. 106 de la ley de Reemplazos y 85 de la provisional de 31 de Diciembre último, sobre la Renta del Sello del Estado.

Resultando en la Caja y en la Comisión con la talla de 1'510 Narciso Rivera Fernandez, núm. 12, á quien el Ayuntamiento declaró exento por corto, se acordó revocar el fallo revisado destinando al recluta al Batallón de Depósito conforme al art. 88 de la ley reformada.

Previas las dos mediciones establecidas en los párrafos 1.º y 2.º, art. 168 de la ley á fin de dirimir las discordias acaecidas con motivo del resultado obtenido en la Caja, fueron declarados soldados para activo por haber tallado 1'545 José Fuertes Alvarez, núm. 13 y Manuel Juan Garcia, núm. 19.

Reconocido Candida Gutierrez Gonzalez, núm. 16 de 1881, resultó con el defecto señalado en el número 57, orden 5.º, clase 2.º del cuadro, y quedó resuelto declararlo temporalmente excluido.

En el expediente instruido por Felipe Gonzalez Mutiz, declarado exento por el Ayuntamiento conforme al caso 2.º, art. 92 de la ley, la Comisión, teniendo en cuenta que este interesado se libró de activo en los reemplazos anteriores por falta de talla, y que al medir en el presente la de 1'540, justificó que se hallaba sosteniendo á su madre viuda y pobre, acordó declararle exento de activo por este concepto sin perjuicio de la revision en el reemplazo próximo.

GARRAFE.

En vista del resultado de la talla verificada en la Caja y en la Comisión en conformidad á los artículos 134 y 168 de la ley, se acordó declarar soldado para activo á Claudio Sanchez Reguero, pasando al Batallón de Depósito conforme al artículo 88 de la ley reformada en 8 de Enero último por haber resultado con 1'540 Antonio Balbuena Muñoz, núm. 12, á quien el Ayuntamiento habia destinado al ejército activo.

De conformidad con lo resuelto por el Ayuntamiento se acordó destinar al Batallón Depósito como reclutas disponibles para prestar servicio en tiempo de guerra, á Remigio Llamera Gutierrez, y Gregorio Gutierrez Garcia, números 5 y 10 respectivamente en vista de haber justificado que se hallan dentro de la excepción de los casos 1.º y 2.º del art. 92 de la ley.

Demostrándose por medio de reconocimiento practicado en conformidad á la regla 7.º art. 92 de la ley, que el padre de Juan Antonio Lopez Fernandez, se halla inhabil para el trabajo, y resultando del expediente que el recluta es único y legítimo y se halla sosteniendo á sus padres, se acordó declararlo exento de activo é incorporarlo al Batallón de Depósito como recluta disponible.

Declarado soldado sin perjuicio de la certificación de existencia de un hermano que sirve en las filas, Cayetano Gonzalez Díez, la Comisión, considerando que el mozo que se dice en el ejército pertenece al reemplazo de 1877, que se halla incorporado al Batallón de Reserva, acordó revocar el fallo del Ayuntamiento y destinar al recluta al servicio activo á tenor de lo prescrito en la regla 10.º, art. 93 de la ley.

No siendo suficientes los datos que se acompañan al expediente de Isidoro Lopez Bandera, para resolver la excepción del caso 9, art. 92 de la ley que el Ayuntamiento le otorgó, se acordó en conformidad al art. 165 singular al interesado el plazo de ochos dias para que acredite desde qué tiempo viene sosteniendo á sus hermanos.

Declarado soldado por el Ayuntamiento Turibio Fernandez Díez, núm. 3 por no serle aplicable la excepción del caso 10, art. 92 de la ley, recurrido en alzada á la Comisión provincial, la que en vista de lo prescrito en las reglas 10 y 11, art. 93, y considerando que los reclutas disponibles, en cuyo caso se encuentra el hermano del quinto sólo pueden exceptuar á sus hermanos cuando sean llamados al servicio activo, á tenor de la Real orden de 16 de Julio de 1878, acordó confirmar el fallo apelado, condenando además al mozo al reintegro del papel de oficio empleado en el expediente.

Resultando con la talla de 1'540 los mozos Bernardo Careado Balbuena y Primitivo Flores Díez, número 16 y 19 respectivamente, del reemplazo pasado, se acordó declarar al primero soldado para activo por resultar útil, pasando el segundo al Batallón de Depósito conforme á la Real orden de 19 de Abril de 1881 por haberse comprobado el defecto á que se refiere el núm. 57, orden 5.º, clase 2.º.

Visto el resultado del reconocimiento practicado en la persona de

Bernabé Gonzalez Velez, núm. 1, de 1880, y resultando con el mismo defecto que se observó al ser llamado en su reemplazo, se acordó declarar temporalmente exento de activo y alta en el Batallón de Depósito.

Como quiera que Marcelino Lopez Robles, núm. 5 de 1880, tampoco medió la talla señalada en el art. 88 de la ley de 28 de Agosto para servir en activo, puesto que solo tuvo 1'538, quedó acordado que continúe en la situación de reserva en que se encontraba.

LEON.

Recibidas las certificaciones por las que se acredita que los mozos Nicasio Dominguez Garcia, núm. 5, del reemplazo actual, Miguel Fuentes Payal, núm. 24, Mamerto Vidma Perulero, núm. 26, Antonio Llovet y Oliva, núm. 42, Ramon Tudela y Rosell, núm. 53, Vicente Ferrer y Monserrat, núm. 55, Manuel Mas y Simon, núm. 81 y Francisco Faltes y Lobala, núm. 115, pertenecen como religiosos profesos á las Escuelas Pías, se acordó conforme al art. 90 de la ley, declararlos exentos del servicio activo y que se les admita por cuantía del cupo de la capital en la situación que les corresponda.

Acreditado en forma que Juan Antonio Garcia Villafañe, núm. 14 del reemplazo de 1881, por el cupo de La Pola de Gordon, se halla sirviendo en el Batallón de Voluntarios de la Isla de Cuba, se acordó en vista de lo prescrito en la Real orden de 11 de Noviembre de 1880, que cubra la plaza que le correspondió en suerte, dando de baja al suplente respectivo.

Vista la certificación objeto del art. 109 de la ley, y resultando de la misma acreditada la existencia en las filas de Isidro Alvarez Morán, hermano de Angel, núm. 8 del reemplazo de 1881, por el cupo de Carrocera, se acordó declarar á este exento de activo conforme al caso 10.º, art. 92.

LEON.

Quedó enterada la Comisión provincial de la Real orden de 3 de Febrero último resolviendo á favor del Ayuntamiento de la capital la competencia sostenida con el de Ubeda respecto á la inclusión en el alistamiento del primero del religioso profesos de las Escuelas Pías Muntuel Torres Gomez.

LOS BARRIOS DE LUNA.

Puesto á disposición de la Comisión el prófugo recluta disponible Mariano Soto Gonzalez, núm. 14 de 1881, se acordó una vez que se halla útil para el servicio militar, imponerle el recargo prevenido en el artículo 144 de la ley cuando sea llamado á activo, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 21 de Marzo de 1879.

Habiéndose presentado ante la Comisión provincial de Sevilla, Evencio Armas Fernandez, núm. 22 del cupo de Riello, del reemplazo de 1880, y resultando inútil para el servicio activo por el defecto á que se refiere el núm. 57, orden 5.º, de la clase 2.º del cuadro, se acordó declarar temporalmente exento, participándolo á la Caja á los efectos oportunos.

Leon 26 de Abril de 1882.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

GOBIERNO MILITAR.

En Real orden de 13 del actual se dispone que los reclutas que figuran como disponibles en los Batallones de Depósito por haber redimido su suerte á metálico en el último reemplazo, pueden contraer matrimonio cuando tengan por conveniente.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 22 de Julio de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

El Sr. Alcalde de esta provincia en cuyo distrito reside Lorenzo Perez Mercadillo, se servirá participar á este Gobierno militar á fin de poder comunicarle un asunto que le interesa.

Leon 23 de Julio de 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

El Excmo. Sr. Capitán general de este Distrito en 18 del actual me comunicas la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 7 del actual me dice:

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Galicia lo que sigue:

Hé dado cuenta al Rey (q. D. G.), de la instancia promovida por Dolores Riaño y Ruza, y del escrito con que la cursó V. E. á este Ministerio fecha 6 de Julio del año próximo pasado, en solicitud de que á su esposo Manuel Fraga, soldado del Regimiento Infantería de Castilla, se le indulte de la pena que le fué impuesta de servir en el Regimiento disciplinario de Ceuta, el resto del tiempo de su empeño y dos años de recargo con arreglo á lo que dispone la Real orden de 30 de Abril de 1856 y regla 10.º del Decreto de 4 de Mayo de 1870, por haber contraído matrimonio con la recurrente hallándose en situación de licencia ilimitada:

Visto el informe favorable de V. E. en su moneionado escrito respecto al indulto solicitado, proponiendo que para evitar estas faltas en lo sucesivo se obligue á los que las cometan, sirvan en sus mismos cuerpos cinco años en activo; S. M., oído acerca del particular al Consejo Supremo de Guerra y Marina en acordada de 30 de Abril próximo pasado y teniendo presente los preceptos de la Ley de reemplazos vigente, á la vez que se ha servido indultar al soldado Manuel Fraga de la indicada pena por haber contraído matrimonio, ha tenido á bien disponer como medida provisional é inte-

rin rija el nuevo Código militar, lo siguiente:

1.º Las clases de tropa y soldados de activo servicio que se casen sin la correspondiente licencia, sea cualquiera el motivo que aleguen para verificarlo, hallándose sirviendo en los cuerpos permanentes ó Institutos así como los que estén con licencia ilimitada ó en la Reserva activa, se les impondrá dos meses de prision, que sufrirán los primeros, en los calabozos de los cuarteles de sus cuerpos, y los de las últimas situaciones, en los de los cuerpos del Distrito más próximos á su residencia.

Y 2.º Los reclutas disponibles que verifiquen su casamiento antes de cumplir los dos años que la ley determina, sufrirán así mismo igual castigo en los calabozos ó prisiones de los cuerpos del Ejército mas próximos al punto en que tengan fijada su residencia.

Lo que de Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de Julio 1882.—El Subsecretario, Fruelauso de Miguel.»

Y yo lo transcribo á V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años.

Valladolid 18 de Julio de 1882.—El Coronel Jefe de Estado Mayor accidental, Guillermo de Iriarte.—Sigue una rúbrica.—Hay un sello que dice: Capitanía general de C. L. V. E. M.»

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para la debida publicidad.

Leon 21 Julio 1882.—El Brigadier Gobernador militar, Ayuso.

OFICINAS DE HACIENDA.

INTERVENCION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Clases pasivas.

Con el fin de que los individuos de clases pasivas no sufran perjuicio en el pago de sus haberes, se hace peticion que los que deben presentar las fés de estado ó cualquier otro documento justificativo, lo hagan desde el dia 25 al 30 del presente mes al oficial encargado de este servicio en la dependencia de mi cargo toda vez que en dicho dia deben quedar cerradas las nóminas; advirtiéndolo á los individuos de tan respectable clase que si alguno reclamase la incension en las nóminas despues del indicado día, no será atendida su reclamacion

y podrá ser alta en la del mes siguiente.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 9.º y 13 de la Real orden de 5 de Julio de 1853.

Leon 22 de Julio de 1882.—Joaquin Borrás.

AYUNTAMIENTOS.

Terminado el repartimiento de la contribucion Territorial para el año económico de 1882-83, se anuncia por los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, hallarse expuesto al público por término de ocho dias para que los que se crean perjudicados en la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido gravada la riqueza, hagan las reclamaciones que crean convenientes, en la inteligencia de que trascurrido dicho plazo no serán oídas.

Ardon
Llamas de la Rivera
Villadecanes
Villaturiel
Villazala

JUZGADOS.

D. Luis Tegerina Zubillaga, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente se llama, cita y emplaza á los autores del robo de varios efectos, que se anotarán á continuacion, de la Iglesia de San Nicolás del Real Camino de este partido, para que en término de diez dias comparezcan en este Juzgado bajo el apercibimiento de pagarles el perjuicio que haya lugar. Por tanto se encarga á las autoridades y agentes de la policía judicial, la captura de los mismos y ocupacion de los efectos robados, detencion de las personas en cuyo poder se encuentren, sino justifican su legitima adquisicion, y remision de los mismos á la cárcel de este partido.

Dado en Carrion de los Condes á 20 de Julio de 1882.—Luis Tegerina Zubillaga.—Por mandado de su señoría, Joaquin M. Navades.

Efectos robados.

Un copon de metal blanco como de tres onzas de peso, unas crimeras de los Santos Oleos, de plata, como de cuatro á cinco onzas, una alba de hilo con encaje de media vara.

LEON.—1882.